



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 16 de mayo de 2023  
(OR. en)

9047/23

LIMITE

CORLX 465  
CFSP/PESC 659  
CSDP/PSDC 338  
COPS 220  
CSC 214

## ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO sobre las consecuencias de que Dinamarca haya informado a los demás Estados miembros de que ya no desea acogerse al artículo 5 del Protocolo N.º 22 sobre la posición de Dinamarca y por la que se modifican la Decisión (PESC) 2021/509 por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y la Decisión 2014/401/PESC relativa al Centro de Satélites de la Unión Europea

---

**DECISIÓN (PESC) 2023/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**sobre las consecuencias de que Dinamarca haya informado a los demás Estados miembros  
de que ya no desea acogerse al artículo 5  
del Protocolo N.º 22 sobre la posición de Dinamarca  
y por la que se modifican la Decisión (PESC) 2021/509  
por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz  
y la Decisión 2014/401/PESC relativa al Centro de Satélites de la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, su artículo 31, apartado 1, su artículo 41, apartado 2, su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5 del Protocolo N.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea (TUE) y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), hasta el 30 de junio de 2022 Dinamarca no participó en la elaboración, adopción o aplicación de decisiones y acciones de la Unión basadas en el artículo 26, apartado 1, el artículo 42 y los artículos 43 a 46 TUE con implicaciones en el ámbito de la defensa. Hasta la misma fecha, Dinamarca no contribuyó a la financiación de los gastos operativos derivados de tales medidas y no puso a disposición de la Unión capacidades militares.
- (2) El 1 de junio de 2022 se celebró un referéndum en Dinamarca sobre la revocación de la exención de participación en decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa establecida en el artículo 5 del Protocolo N.º 22.
- (3) El 20 de junio de 2022, mediante carta de su Ministro de Asuntos Exteriores, Dinamarca, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo n.º 22, informó a los demás Estados miembros de que ya no deseaba acogerse al artículo 5 del Protocolo n.º 22 a partir del 1 de julio de 2022

- (4) En virtud del artículo 7 del Protocolo n.º 22, a partir del 1 de julio de 2022 Dinamarca aplica plenamente todas las medidas pertinentes vigentes en esa fecha tomadas en el marco de la Unión y se encuentra en la misma posición que los demás Estados miembros en lo que se refiere a la elaboración, adopción y aplicación de decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa. A partir de la misma fecha, Dinamarca se encuentra en la misma posición que los demás Estados miembros en lo que se refiere a su contribución a la financiación de los gastos operativos derivados de tales medidas y en lo que se refiere a la puesta a disposición de la Unión de capacidades militares.
- (5) Por consiguiente, a partir del 1 de julio de 2022, Dinamarca aplica las decisiones adoptadas por el Consejo sobre la base de los artículos pertinentes del título V, capítulo 2, del TUE. Del mismo modo, a partir de esa fecha, Dinamarca aplica las decisiones adoptadas por el Comité Político y de Seguridad con arreglo al artículo 38, apartado 3, del TUE, relativas al control político y a la dirección estratégica de las operaciones de gestión de crisis a que se refieren los artículos 42 y 43 del TUE, que tengan implicaciones en el ámbito de la defensa.
- (6) Con el fin de garantizar la seguridad jurídica en la Unión, debe aclararse que, a partir del 1 de julio de 2022, todas las referencias al artículo 5 del Protocolo n.º 22 en las decisiones del Consejo adoptadas en virtud del título V, capítulo 2, del TUE y en vigor en dicha fecha han dejado de aplicarse.
- (7) Por la misma razón, deben suprimirse las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo adoptadas en virtud del título V, capítulo 2, del TUE y en vigor en el momento de la adopción de la presente Decisión y en aplicación del artículo 5 del Protocolo N.º 22.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Como consecuencia de que Dinamarca haya informado a los demás Estados miembros de que, a partir del 1 de julio de 2022, ya no desea acogerse al artículo 5 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca:

- a partir del 1 de julio de 2022, todas las referencias a la posición de Dinamarca basadas en el artículo 5 del Protocolo n.º 22 en las decisiones adoptadas por el Consejo en virtud del título V, capítulo 2, del TUE dejarán de aplicarse;
- a partir del 1 de julio de 2022, todas las referencias a la posición de Dinamarca basadas en el artículo 5 del Protocolo n.º 22, en las decisiones adoptadas por el Comité Político y de Seguridad con arreglo al artículo 38, párrafo tercero, del TUE relativas al control político y a la dirección estratégica de las operaciones de gestión de crisis a que se refieren los artículos 42 y 43 del TUE, que tengan implicaciones en el ámbito de la defensa, dejarán de aplicarse.

### *Artículo 2*

La Decisión (PESC) 2021/509 del Consejo<sup>1</sup> se modifica como sigue:

- 1) en el artículo 5, se suprime el apartado 4.

---

<sup>1</sup> Decisión (PESC) 2021/509 del Consejo, de 22 de marzo de 2021, por la que se crea un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz y se deroga la Decisión (PESC) 2015/528 (DO L 102 de 24.3.2021, p. 14).

- 2) en el artículo 26, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:
- «3. Los créditos de pago de la parte general del presupuesto destinados a los gastos de apoyo y preparación de las operaciones contemplados en el artículo 18, apartado 3, letra b), se cubrirán con las contribuciones de los Estados miembros.»
- 3) en el artículo 45, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. Los costes comunes de los ejercicios de la Unión se financiarán a través del Fondo, siguiendo normas y procedimientos similares a los que se aplican a las operaciones a las que contribuyen todos los Estados miembros.»
- 4) en el artículo 52, el apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:
- «7. Cuando se decida que el Fondo debe conservar equipos financiados en común con motivo de una operación, los Estados miembros contribuyentes podrán pedir una compensación financiera a los demás Estados miembros. El Comité tomará las decisiones adecuadas a propuesta del administrador de las operaciones.»

### *Artículo 3*

La Decisión 2014/401/PESC del Consejo<sup>1</sup> se modifica como sigue:

- 1) en el artículo 10, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:  
  
«3. Los ingresos del SATCEN consistirán en contribuciones de los Estados miembros con arreglo a la clave de la renta nacional bruta, pagos en remuneración de servicios prestados e ingresos varios.»
- 2) Se suprime el artículo 17.

### *Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2022.

Hecho en ..., el

*Por el Consejo*

*La Presidenta / El Presidente*

---

---

<sup>1</sup> Decisión 2014/401/PESC del Consejo, de 26 de junio de 2014, relativa al Centro de Satélites de la Unión Europea y por la que se deroga la Acción Común 2001/555/PESC relativa a la creación de un centro de satélites de la Unión Europea (DO L 188 de 27.6.2014, p. 73).